



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MOTILLEJA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario, de fecha 30 de marzo de 2021, de aprobación inicial modificación de la Ordenanza de caminos rurales del municipio de Motilleja, cuyo texto íntegro se hace público a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA DE CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE MOTILLEJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las competencias que la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios, determina el artículo 25.2.d) de la conservación de caminos y vías rurales, bienes de dominio público cuyo control y defensa han de ser planteados como obligaciones inherentes a la labor municipal.

Publicada la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, que por su propia naturaleza no puede recoger las peculiaridades de los caminos y vías rurales de titularidad pública, se plantea la necesidad de una regulación que, dentro del respeto a la legislación vigente, recoja esta desde una perspectiva municipal.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1.- Es objeto de la presente Ordenanza regular la planificación, construcción, conservación, financiación, uso y control de los caminos de titularidad municipal.

2.- Se consideran caminos las vías de dominio y uso públicos destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones y no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículos automóviles.

Artículo 2.- Los caminos se clasifican en dos categorías:

Primera, con un ancho de 8 metros, de los cuales 6 metros camino propiamente dicho y 1 metro a cada lado de cuneta.

Segunda, con un ancho de 4 metros, de los cuales 3 metros camino propiamente dicho y 0,5 metros a cada lado de cuneta.

Caminos de primera categoría:

C 1.- Camino de Mahora.

C 2.- Camino de concentración parcelaria. Une con los caminos C 1 y C 5. Dirección Norte a Sur.

C 3.- Camino de concentración parcelaria, se inicia en C 2 y finaliza en el término municipal. Dirección Oeste a Este.

C 5.- Camino de La Hoya.

C 6.- Camino de concentración parcelaria, une con los caminos C 8 y C 5, dirección Norte a Sur.

C 7.- Camino de concentración parcelaria que parte del C 6 hasta su salida del término, donde une con el C 5.

C 8.- Camino de los Pasos, dirección Oeste a Este.

C 9.- Camino de concentración parcelaria, parte del C 8 y termina en la carretera N-322

C 10.- Camino de la concentración parcelaria, une caminos C 8 y la carretera CM-3222.

C 11.- Camino de concentración parcelaria, une caminos C 8 y C 9.

C 13.- Camino de concentración parcelaria, paralelo a la carretera CM-3222.

C 16.- Camino de Los Frailes.

C 17.- Camino de concentración parcelaria, une los caminos C 16 y C 13.

C 18.- Camino de concentración parcelaria, dirección Norte a Sur. Se inicia en la C 17.

C 19.- Camino del Barco.

C 22.- Camino del Rincón, dirección Norte a Sur.

C 26.- Camino del Río, dirección Norte a Sur y une el pueblo con el camino C 23



1.- Cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción o conservación del camino y/o accesos, se deduzca la obtención de un beneficio especial para personas físicas o jurídicas, podrán exigirse contribuciones especiales para su financiación, de acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de estos tributos, vigente en este municipio.

2.- Serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas.

CAPÍTULO III.- USO DE LOS CAMINOS

Artículo 7.

1.- Son de dominio público los terrenos ocupados por el camino, comprendido por la calzada y sus cunetas.

2.- En esta zona podrán realizarse obras y actividades que estén directamente relacionadas con la construcción y conservación del camino.

Artículo 8.

1.- A ambos lados del camino se establecen unas líneas límites de edificación, desde las cuales y hasta el camino no podrán realizarse obras de construcción, reconstrucción, ampliación o vallado, sin haber obtenido licencia municipal. La línea se marcará por la comisión especial para ello delegada.

2.- Los aspersiones colocados junto a los caminos estarán provistos de pantalla protectora, y serán sectoriales, en evitación de perjuicio a personas, vehículos y a la propia vía pública.

3.- La plantación de árboles y arbustos junto a los caminos se regirá por lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil (distancia mínima a la separación entre el camino y la finca de 2 metros para los árboles altos y 0,50 metros para arbustos).

4.- Los vallados cumplirán la distancia mínima de 0,5 metros de separación entre el camino y la finca.

CAPÍTULO IV.- PLANIFICACIÓN

Artículo 9.

1.- Se consideran caminos de primera categoría: Todos los caminos de la concentración parcelaria.

2.- Se consideran caminos de segunda categoría el resto de los caminos de dominio público del término municipal, así como los tramos de los relacionados como de primera categoría que no puedan incluirse en el apartado 1 de este artículo.

3.- Los caminos objeto de regulación por la presente Ordenanza quedan recogidos en plano de situación y memoria del anexo 1.

Artículo 10.- La cesión de los terrenos necesarios para la construcción, reconstrucción o ampliación de los caminos será obligatoria y gratuita, incorporándose los mismos al dominio público municipal.

Artículo 11.

1.- Como norma general, para la consecución de las anchuras de los caminos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza, se tomará como centro el eje del camino que haya en el preciso momento, midiendo por igual a ambos lados del mismo. En este caso se considerarán equitativamente distribuidos los beneficios obtenidos y cargas soportadas por los propietarios lindantes al camino en ambos lados.

2.- Cuando por la circunstancia que fuere no resultara posible ocupar terrenos de forma equitativa, a ambos lados del camino, sin que se utilizara más ancho en uno que en otro, de común acuerdo con los propietarios afectados, se establecerán las compensaciones pertinentes a los efectos, se establecerán las compensaciones pertinentes a los efectos de la distribución justa de las cargas.

Artículo 12.- Por razones de utilidad pública, el municipio podrá ejercer la potestad expropiatoria para obtener los terrenos necesario que hayan de incorporarse a estos viales del dominio público.

Artículo 13.

1.- Una vez construido el camino con sus cunetas, se construirán accesos a las fincas de 5 metros de ancho, como mínimo, empleando tubos de suficiente diámetro para el paso de las aguas con sus protecciones hormigonadas reglamentarias.

2.- Si los propietarios de fincas tuvieran interés en construir algún acceso más a las mismas, será necesaria la autorización del Ayuntamiento, corriendo íntegramente por cuenta y cargo de los interesados los gastos que se pudieran ocasionar por ello.

Artículo 14.- El paso de los ganados por los caminos rurales se regulará de común acuerdo entre la Administración y los ganaderos de la localidad, procurado evitar al máximo el deterioro de caminos por esta circunstancia y, al tiempo, no menoscabar derechos y necesidades de este sector.



4.- Rellenar las cunetas con tierra u otros materiales, de forma que pudiera ocasionar graves desperfectos al camino al desviar el curso normal de las aguas.

5.- Las calificadas como graves cuando haya reincidencia.

Artículo 22.- Como consecuencia de la infracción cometida podrán adoptarse las siguientes medidas:

1.- A propuesta de la Comisión de Caminos Rurales, apertura de expediente sancionador e imposición, en su caso, de multa correspondiente.

2.- Paralización inmediata de las obras o actuaciones objeto de la infracción.

3.- Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.

4.- Indemnización a cargo del infractor de los daños y perjuicios que las obras o actuaciones hayan podido ocasionar.

Artículo 23.

1.- Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionará con multas conforme a los siguientes criterios:

a) Infracciones leves, multas de hasta 750,00 €.

b) Infracciones graves, multas de 750,01 € a 1.500,00 €

c) Infracciones muy graves, multas de 1.500,01 € a 3.000,00 €.

2.- La cuantía de la multa se graduará en función de la trascendencia de la infracción, atendiendo al daño acusado, la intencionalidad del autor y el beneficio obtenido. Si formulada denuncia por la Comisión de Caminos Rurales por una infracción, el denunciado asumiese su culpa, la cuantía de la multa propuesta podría reducirse hasta un 40 %.

3.- La imposición de la multa será independiente de la obligación de retornar las cosas a su estado anterior y de indemnizar el daño y perjuicios causados.

Artículo 24.- La imposición de multa corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Caminos Rurales.

Artículo 25.- Contra el acuerdo de imposición de multas por las infracciones determinadas en la presente Ordenanza, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Artículo 26.- El procedimiento sancionador se ajustará a la siguiente tramitación:

Se incoará por providencia de la Alcaldía, a tal efecto al recibir la comunicación o denuncia de la Comisión de Caminos Rurales de particular o particulares, sobre una supuesta infracción cometida en los caminos, la Alcaldía, previa consulta a la Comisión de Caminos, podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia de incoación de expediente, o en su caso, el archivo de actuaciones.

La Comisión de Caminos ordenará la práctica de cuantas pruebas actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. Este pliego se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de quince días para contestación.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, la Comisión formulará propuesta de resolución, que se notificará a los interesados par que en el plazo de quince días puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa.

Transcurrido este último plazo, el expediente se remitirá a la Alcaldía, que dará cuenta al Pleno Corporativo para su resolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, y a sus disposiciones reglamentarias.

Segunda.- El Ayuntamiento Pleno podrá actualizar la cuantía de las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, entrará en vigor al transcurrir quince días desde su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, según lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Motilleja a 1 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, Antonio Francisco Armero Gómez. 11.781